



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda fuera de término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-444.**

A pesar de que la parte actora subsana la demanda, se evidencia que la misma fue remitida fuera de término, téngase en cuenta que si bien envió un mensaje de dato el 03 de noviembre de 2020, el mismo no contenía el escrito de subsanación, el cual fue remitido hasta el 02 de diciembre de 2020 encontrándose el mismo fuera de término, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-423.**

Dentro del término de la ejecutoria so pena de rechazo, aclárese la pretensión en uvr del numeral tercero, como quiera que realizada la operación matemática arroja menor valor a la suma que se pretende en la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-429.**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-437.**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-567.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **IGNACIO RODRIGUEZ VALERO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **78.079.5845 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.486.385.12 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.211.5883 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

\$883.783.17 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de mayo de 2020** hasta el **15 de octubre de 2020**.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$537.904.11 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de mayo de 2020** hasta el **15 de octubre de 2020**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-596.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LAURA VIVIANA BOHORQUEZ SALINAS** con C.C. 1.015.417.470, **KEISON LEONARDO AYALA LINARES** con C.C. 80.189.075 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.573.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2017.
2. \$450.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, cada una por valor de \$50.000.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. \$636.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$53.000.00.
4. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.
5. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-597.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **VENANCIO JIMENEZ PIRACOCA** con C.C. 19.082.504 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2018.
2. \$669.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$55.800.00.
3. \$591.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.100.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-598.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **BELLA ESPERANZA JIMENEZ CARRILLO** con C.C. 65.765.453, **DANIEL ENRIQUE RADA JIMENEZ** con C.C. 1.110.532.925 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.228.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2012.
2. \$700.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, cada una por valor de \$35.000.00.
3. \$1.360.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple de Soacha (Transitorio).**  
**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---

2014, Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2016, cada una por valor de \$40.000.00.

4. \$90.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, cada una por valor de \$45.000.00.

5. \$600.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, cada una por valor de \$50.000.00.

6. \$636.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$53.000.00.

7. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.

8. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.

9. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

11. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-599.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **BLANCA MERCEDES APONTE MARTINEZ** con C.C. 52.492.274 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.075.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2019.
2. \$502.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$55.800.00.
3. \$591.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.100.00.
4. \$55.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo del año 2019.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-600.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LUZ STELLA COBA CRUZ** con C.C. 41.742.946 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.831.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014.
2. \$1.000.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2016, cada una por valor de \$40.000.00.
3. \$270.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2017, cada una por valor de \$45.000.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. \$550.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero Marzo de 2018, cada una por valor de \$50.000.00.
5. \$477.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$53.000.00.
6. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.
7. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-601.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **SANDRA MILENA BARRETO CAMARGO** con C.C. 52.756.956 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.344.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2019.
2. \$393.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.
3. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**NFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: EJECUTIVO No. 2020-602.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de EDNA MAYERLY PARRAGA HEREDIA con C.C. 1.023.890.168 a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H. identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$55.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2019.
2. \$562.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.
3. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.
4. \$56.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo del año 2019.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2020-603.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JHON RAUL CALDERON CONDE** con C.C. 80.209.531, **VIRGELINA CONDE DE CALDERON** con C.C. 51.563.200 a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** identificada con Nit. 900.782.240-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.561.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2014.
2. \$1.080.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2016, cada una por valor de \$40.000.00.
3. \$270.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2017, cada una por valor de \$45.000.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. \$550.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero Marzo de 2018, cada una por valor de \$50.000.00.
  
5. \$477.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$53.000.00.
  
6. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.
  
7. \$655.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020, cada una por valor de \$59.600.00.
  
8. \$20.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo administración del mes de mayo del año 2017.
  
9. \$9.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo administración del mes de abril del año 2018.
  
10. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo del año 2017.
  
11. \$53.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de mayo del año 2018.
  
12. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
  
13. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

14. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: CONCILIACIÓN ENTREGA No. 2020-285.**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-234**

Niéguese la solicitud de emplazamiento, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-492.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta la certificación de acuse de recibido o constancia de haber sido entregado el aviso o citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-913.**

Agréguese a los autos los abonos referidos por la demandante en anterior escrito, e impútese a la obligación conforme al artículo 1653 del C.C. al momento de la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-006.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la citación quedó errada la dirección física y electrónica del despacho.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-789.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la citación quedó errada la dirección electrónica del despacho.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-014.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la citación quedó errado el nombre, dirección física y electrónica del despacho.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-999.**

Téngase por notificado al demandado (a) **HENRY MURILLO SÁNCHEZ Y CARMEN RUTH GONZALEZ MARTIN** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-996.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto quedó errada la providencia a notificar en el aviso, como tampoco se acredita la remisión del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), once (11) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-945.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la citación quedó errada la dirección física del despacho.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---